

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2.014)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2014 00988</b> 00
<b>Medio de Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
<b>Demandante:</b>	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
<b>Demandado:</b>	AMPARO YEPES RODAS
<b>Asunto:</b>	Repone decisión

Procede esta Agencia Judicial a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido por este Despacho el 12 de septiembre de 2014, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación de dicho proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante el auto mencionado en el acápite anterior, esta Agencia Judicial dispuso admitir la demanda de la referencia, ordenando la notificación personal a la ciudadana demandada y a los demás intervinientes, tal como pasa a transcribirse a continuación:

*“...Por lo anterior, **SE ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad... (...)*

*De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 200 del CPACA (Artículo 315 y 318 del CPC), notifíquese personalmente: a la señora **AMPARO YEPES RODAS**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

*...”*

2.- Posteriormente, la apoderada judicial de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, mediante memorial radicado en la oficina de apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día 18 de septiembre del año que discurre, interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de septiembre de 2014, en lo atinente a la vinculación al proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Fundamenta su desacuerdo con la providencia, en que el Decreto Ley 4085 de 2011, establece como objetivo de dicha Agencia los intereses litigiosos de la Nación.

3. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para en su lugar proferir una nueva.

En ese orden, el artículo 242 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, establece lo siguiente:

*“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”* (negrilla fuera del texto)

4. En atención a los fundamentos enarbolados por la apoderada de la parte demandante en el recurso de reposición, se tiene que el artículo 1° del Decreto Ley 4085 de 2011, señala que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es una entidad descentralizada del orden nacional que en lectura concordante con el artículo 2° tiene por objeto lo siguiente:

*“...el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.*

**Parágrafo.** Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.

b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.

c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.

d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.

e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional...”

Del artículo transcrito anteriormente se desprende, que la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al proceso Contencioso Administrativo, es necesaria en aquellos procesos cuando se trate de asuntos que involucren intereses litigiosos de la Nación; intereses litigiosos que se vienen a materializar cuando en una controversia se involucre una entidad del orden nacional.

Lo anterior permite colegir, que le asiste razón a la apoderada de la Universidad de Antioquia, al indicar que en proceso de la referencia no resulta necesario convocar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto la Universidad de Antioquia, al tenor de lo prescrito en la Ley 30 de 1992, es una institución del orden departamental.

Sea la oportunidad para señalar que el yerro referente a la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el auto censurado por la apoderada de la entidad demandante, correspondió específicamente a un error de formato que se denota de la lectura del mismo, dado que al admitir la demanda se señaló como parte demandante a la UGPP, tal como se transcribe a continuación: “...Por lo anterior, **SE ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad, que promueve a través de apoderada judicial la **UGPP**...” cuando en realidad de verdad, la demanda fue promovida por la Universidad de Antioquia.

En consecuencia, se repondrá el auto del día 12 de septiembre de 2014, en lo tocante a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **R E S U E L V E:**

1. REPONER el auto del día 12 de septiembre de 2014, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en lo atinente a la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Entiéndase como parte demandante a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

EAA

#### **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario